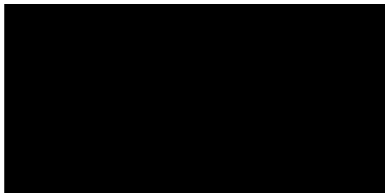




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 8 ABR. 2015



REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-600- CONSULTA
Tema	Clasificación de Grupos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Buen día, el presente para formular la siguiente consulta como ciudadano residente en la ciudad de Bogotá.

El numeral 1.2 del anexo del Decreto 2706 del 2012 establece que deben aplicar el marco de microempresas las entidades que cumplan con la totalidad de los requisitos que se mencionan en el citado numeral. Entre ellos el poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a 500 SMMLV. También indica que este valor debe medirse en los salarios mínimos vigentes al año anterior al de preparación obligatoria, es decir, que los 500 SMMLV serían \$283.350.000.

Por su parte el artículo 1° del Decreto 2784 indica que pertenecerán al grupo 1 las entidades que no cumpliendo los requisitos de los literales a) y b) cumplan con cualquiera de los requisitos de inversión en entidades y de operaciones extranjero y que adicionalmente cumplan con los requisitos de empleados y de activos (para este último caso 30.000 SMMLV medidos también al valor del 2012, puesto que el período de preparación obligatoria para este grupo es el año 2013).

Finalmente, establece el literal a) del artículo 1° del Decreto 3022 del 2013, que pertenecerán al grupo 2, las entidades que no cumplan con los requisitos del artículo 1° del Decreto 2784 del 2012 ni con los requisitos del capítulo 1° del anexo del Decreto 2706 del 2012. No obstante indica el tercer inciso del citado artículo que



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

para el caso del calculo (Sic) de los activos se deberá tomar el promedio de los 12 meses correspondientes al año anterior al de preparación obligatoria, que para este caso es el año 2013.

Una entidad con un promedio de 8 trabajadores durante el 2013 (que podría pertenecer al grupo 3, pues el requisito para pertenecer a este grupo es contar con una planta de personal no superior a 10 empleados), y con activos totales promedio del 2013 totales de \$290.000.000, a que grupo pertenece?. Teniendo en cuenta que si mido el valor promedio de activos totales del año 2013 con el salario mínimo del 2013 me da 491 SMMLV de activos totales promedio, pero si se hubieran medido en el momento de evaluación para determinar si se pertenece al grupo 3, es decir, con el valor del SMMLV del año 2012, el valor sería de los activos promedio total expresado en SMMLV es de 512?.

En síntesis, para evaluar el valor promedio de los activos para determinar si una entidad pertenece al grupo 2, que salario mínimo se debe tomar?.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3022 del 2013 pertenecen al Grupo 2:

- ✓ Las entidades que cuenten con una planta de personal mayor de 11 y hasta 200 trabajadores o con activos totales superiores a 500 y hasta 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), lo que equivale en pesos tomando como base el salario mínimo mensual vigente a 2013 a \$294.500.000 hasta \$17.685.000.000 y que no sean emisoras de valores ni entidades de interés público.
- ✓ Los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no pertenezcan o no establezcan aplicar el Marco Técnico Normativo del Grupo 1.
- ✓ Entidades con activos superiores a 30.000 SMMLV o con más de 200 empleados que no pertenezcan al Grupo 1 y .
- ✓ Microempresas con activos de menos de 500 SMMLV, excluida la vivienda y no superior a 10 trabajadores y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV.

De otra parte, pertenecen al Grupo 3 las entidades que cumplan todas las condiciones señaladas en el decreto 2706 de 2012, modificado por el 3019 de 2013, así:

- ✓ Microempresas con activos de menos de 500 SMMLV, excluida la vivienda y no superior a 10 trabajadores y cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a 6.000 SMMLV.
- ✓ Las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos del artículo 499 del Estatuto Tributario.

El literal b) del artículo 1 del Decreto 3022, señala que el cálculo de los activos totales se hará con base en el



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

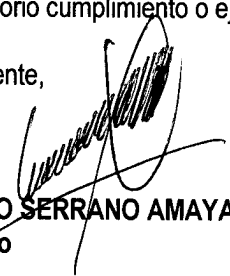
promedio de doce meses del año anterior al de la preparación obligatoria, el cual de acuerdo con el cronograma establecido para las entidades del Grupo 2, es el 2014. Por lo que el salario mínimo que se debe tomar para determinar el valor promedio de los activos (año 2013) es el correspondiente al año 2013.

En el mismo sentido, una instrucción similar que la del caso anterior se da para las entidades del Grupo 3, con la diferencia que el período de preparación obligatoria para este Grupo es el año 2013. Por lo que el salario mínimo que se debe tomar para determinar el valor promedio de los activos (año 2012) es el correspondiente al año 2012.

Con base en lo señalado anteriormente, la entidad deberá establecer a que Grupo pertenece. Sin embargo, el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013 permite a las entidades que pertenecen al Grupo 3, implementar voluntariamente la NIIF para las PYMES haciendo uso del cronograma del Grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSA

